Newsletter ASNEF

nº 29
Diciembre 2015
Año X

Agenda de ASNEF.
Normativa.
Dirección General de Tráfico.
Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.
ASNEF-LOGALTY.
ASNEF-CBP.
Estadísticas.

asnef
Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Sumario

Diciembre

Agenda de ASNEF 01

Normativa 02

Europea

Nacional

Dirección General de Tráfico 10

Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales 12

ASNEF-LOGALTY 14

ASNEF-CBP 16

Estadísticas 18

Agenda de ASNEF

Próximas convocatorias:

Junta de Gobierno.
15 de diciembre de 2015.

X Congreso Nacional de Crédito al Consumo.
16 de marzo de 2016.

Normativa

Europea

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo continúan a buen ritmo y a pesar de que todavía quedan puntos abiertos, todo parece indicar que durante el mes de diciembre de 2015 o de enero de 2016 se habrá llegado a un acuerdo y el nuevo marco regulatorio de protección de datos en la Unión Europea será publicado en el Diario Oficial antes del verano de 2016 y entrará en vigor en 2018.

En algunas cuestiones, las posiciones del Parlamento y del Consejo están todavía alejadas como en la compatibilidad o no de finalidades para realizar tratamientos de datos posteriores a su recogida o en el derecho al olvido, pero en otros puntos parece que ya existe un acuerdo como que el consentimiento debe ser "unambigous" y no "explicit". No obstante, nada está acordado hasta que esté acordado.

En la negociaciones que tendrán lugar el 24 de noviembre y el 10 de diciembre se van a negociar cuestiones muy relevantes para todos los responsables de ficheros como el Consentimiento, el Interés Legítimo, los Datos Sensibles, el Derecho al Olvido y el Profiling.

REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE MEDIACIÓN DE SEGUROS

El pasado 30 de junio de 2015, las instituciones de la Unión Europea alcanzaron un acuerdo político sobre la propuesta de refundición y revisión de la Directiva de Mediación de Seguros (IMDII). Esta propuesta de Directiva, que ahora se conoce como la Directiva sobre Distribución de Seguros (IDD) es un texto de armonización mínima por lo que los Estados miembros disponen de la flexibilidad necesaria para introducir requisitos adicionales en la aplicación del texto en sus ordenamientos jurídicos nacionales.

Una vez se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), entrará en vigor a los 20 días. A partir de ese día, los Estados miembros dispondrán de 24 meses para llevar a cabo la transposición de la nueva norma.

Durante este período, la Comisión puede coordinar la aplicación de las nuevas normas contenidas en la Directiva con las autoridades nacionales competentes con el fin de garantizar la uniformidad en toda la Unión Europea.

Además, la nueva Directiva faculta a la Comisión, por un período de tiempo indeterminado, para adoptar actos delegados en materia de mecanismos de supervisión de productos y de gobernanza, los conflictos de interés, información a los consumidores, la evaluación de la idoneidad y la conveniencia de la inversión basada en productos de seguros y la presentación de informes a los clientes.

Esta directiva reemplazará a la directiva 2002/92/CE sobre esta misma materia. Aborda la armonización de las disposiciones nacionales sobre los intermediarios de seguros y otros vendedores de productos de seguro. Aclara el principio de libre prestación de servicios de seguro y armoniza las normas de conducta aplicables a los vendedores de seguros. Trata de mejorar el mercado minorista de seguros y hacerlo más eficiente y competitivo. En particular, trata de reducir los conflictos de intereses y garantizar a la vez que la cualificación profesional del vendedor de productos sea acorde con la complejidad de los productos vendidos.

Si bien aún no conocemos el texto final que se publique en el DOUE, los aspectos más importantes del último documento disponible son:

Ámbito de aplicación (artículo 1)

1.1 Alcance general.

Artículo 1 establece el ámbito de aplicación de la Directiva. Este ámbito de aplicación es muy amplio. Artículo 1 (a) establece que: La presente Directiva se aplica a toda persona física y jurídica que está establecido en un Estado miembro o que desee establecerse allí con el fin de iniciar y proseguir la distribución de seguros y productos de reaseguro.

1.2 Exclusiones:

La posibilidad de quedar exentas del texto es limitado.

Artículo 1 (2) (a) establece que:

La Directiva no se aplica a los intermediarios de seguros que llevan a cabo actividades de distribución de seguros de forma complementaria o auxiliar al bien o servicio que venden o prestan (donde dicho seguro cubre el riesgo de avería, pérdida o daño de los bienes), y la cantidad de la prima pagada por el producto de seguro no exceda de 600 euros.

Sin embargo, aunque queden excluidos de la Directiva, los intermediarios de seguros auxiliares deben todavía cumplir con ciertos requisitos como son que deben asegurarse de que:

- La información sobre el vendedor auxiliar se pondrá a disposición del cliente, antes de la celebración del contrato, deberán informar de su identidad y su dirección y de los procedimientos para quejas.

- El Documento de información precontractual del producto se proporciona a los clientes antes de la conclusión del contrato.

1.3 Supervisión:

El artículo 8 dispone que los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades competentes controlen el mercado, incluyendo el mercado de los productos de seguros complementarios que se comercializan, distribuyen o venden en o desde su Estado miembro.

2. Definiciones (artículo 2).

Distribución 2.1 Seguros.

El artículo 2 establece las definiciones utilizadas en la Directiva.

- Así define el intermediario auxiliar de seguros como aquellas entidades que deben tener una actividad profesional principal distinta de la distribución de seguros, debe distribuir los productos de seguros que no cubren los riesgos de seguros de vida o de responsabilidad civil y son complementarios en la venta de un bien o servicio.

- No obstante lo anterior, si un intermediario distribuye productos dentro de la rama de seguros de vida o de responsabilidad civil, podrá hacerlo, beneficiándose de la calificación de intermediario auxiliar, si el seguro que distribuye complementa el producto o servicio que ofrece dentro de su actividad principal. Se ha de destacar, que la Directiva no define con claridad qué se entiende por "actividad profesional principal".

Los intermediarios auxiliares de seguros deberán registrarse de manera similar a otros intermediarios de seguros. Se deja a la discreción de los Estados miembros la decisión de quién será el responsable del proceso de registro.

Para los intermediarios auxiliares se establecen normas de formación y conocimientos profesionales para asegurar que poseen un conocimiento y habilidad para distribuir el seguro.

Por otra parte, y según lo establecido en el artículo 18 bis, los intermediarios auxiliares de seguros deben cumplir con las disposiciones sobre conflictos de intereses, transparencia y suministro de información general.

2.2 Asesoramiento:

El párrafo 9 del artículo 2 establece como asesoramiento la prestación de recomendación personal a un cliente, ya sea a petición de éste o por iniciativa del distribuidor del seguro en relación con uno o más contratos de seguros.

2.3 Remuneración:

Se establece una definición muy amplia de remuneración: las comisiones, honorarios u otros tipos de pagos, incluyendo cualquier beneficio económico u otra ventaja o incentivo financiero o no financiero ofrecido sobre la base de la distribución de seguros.

3. Registro (artículo 3).

El artículo 3 se refiere a los requisitos de registro de distribuidores de seguros.

Se otorga discrecionalidad a los Estados miembros para prescribir "quién" será el responsable del registro de los intermediarios auxiliares de seguros.

4. Los requisitos profesionales y de organización.
4.1 El conocimiento y la capacidad.

De conformidad con el artículo 8(1), distribuidores y empleados de seguros y reaseguros y personal de las empresas que realicen actividades de intermediación de seguros o de reaseguros, debe poseer conocimiento y capacidad adecuada en esta materia, con el fin de poder llevar a cabo sus tareas y realizar adecuadamente sus funciones.

4.2 Requisitos profesionales.

Los Estados miembros velarán para que los empleados de los intermediarios de seguros y reaseguros y de las personas que actúan en su nombre reciban la formación profesional continua necesaria con el fin de mantener un nivel adecuado de formación correspondiente a la función que están desempeñando.

4.3 Requisitos de formación.

Se requiere que los empleados de los intermediarios de seguros y reaseguros tengan un mínimo de 15 horas de la formación profesional por año, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, el tipo de distribuidor, el papel que desempeñan y la actividad llevada a cabo.

No obstante, cada Estado miembro podrá establecer aquellas normas específicas que considere necesarias al respecto, y, en concreto, sobre los intermediarios auxiliares.

5. Reclamaciones (artículo 12).

Los Estados miembros velarán porque se establezcan procedimientos que permitan a clientes y otras partes interesadas, en particular las asociaciones de consumidores, presentar reclamaciones sobre la distribución de seguros. Cualquier reclamación presentada debe recibir respuesta.

6. Resolución de conflictos extrajudicial (artículo 13).

El artículo 13 establece que los Estados miembros deben asegurarse de que los procedimientos de reclamación extrajudicial son adecuados y efectivos.

7. Principio general de actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad y en el mejor interés de los clientes. (artículo 15)

La Directiva incluye un principio general para los distribuidores e intermediarios de seguros para que actúen siempre con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Artículo 15 (4) establece que:

Los Estados miembros establecerán normas que garanticen que los distribuidores de seguros no son remunerados o que la forma de evaluar el rendimiento o remuneración de sus empleados no entre en conflicto con su deber de actuar en el mejor interés de sus clientes.

Sin más aclaraciones sobre el concepto de «producto seguro», el ámbito de aplicación de esta prohibición sigue siendo poco clara.

8. Conflictos de intereses y transparencia.

El artículo 17 tiene por objeto prevenir conflictos de intereses y aumentar la transparencia.

Establece que se indique la naturaleza de la remuneración recibida y si, en relación con el contrato de seguro, el intermediario cobra una comisión o cualquier otro tipo de remuneración.

Si bien no está claro qué se ha de indicar al cliente en este punto, la interpretación que podría hacerse es que se habría de indicar la cantidad pagada por el cliente que no sea la prima del seguro.

9. Asesoramiento y normas para la venta si no hay asesoramiento.

El artículo 18 establece que:

Cuando se proporcione asesoría previa a la celebración de un contrato determinado, el intermediario deberá proporcionar al cliente una recomendación personalizada que explique al cliente el porqué un producto en particular es mejor para satisfacer sus necesidades.

La información, de conformidad con el artículo 20, se comunicará a los clientes en papel, de forma clara y precisa, comprensible para el cliente, y en una lengua oficial del Estado miembro en el que se localice el riesgo, del Estado miembro donde se formalice el contrato o en cualquier otro idioma acordado.

9.2 Otros requisitos.

El asesoramiento también debe ser proporcionado según la complejidad del producto de seguro que se propone y el tipo de cliente.

El artículo 18 también requiere que el asesoramiento debe darse sobre la base de un análisis suficientemente grande de tipos de seguros disponibles en el mercado.

La disposición también establece requisitos para la exigencia de información sobre los productos de seguros. Entre otros, se debe entregar la información precontractual y contractual completa sobre el producto que se distribuye.

9.3 La implementación de estándares.

Al parecer, la Autoridad Supervisora de Seguros Europea (EIOPA) tiene previsto elaborar un modelo estandarizado de información precontractual sobre el seguro, lo cual se hará previa consulta a las autoridades nacionales.

9.4 Requisitos de información de los intermediarios auxiliares.

El inciso (a) del artículo 18 relativo a la información proporcionada por los intermediarios auxiliares de seguros, establece que los Estados miembros velarán por que los de este tipo de intermediarios cumplen igualmente con las disposiciones sobre los conflictos de intereses y la transparencia (artículo 16 (a) (i), (iii) y (iv)) y entrega de la información (artículo 17 (1) (d)).

10. La venta cruzada.

El artículo 21 se refiere a la venta cruzada. El nuevo marco legislativo no obliga a los intermediarios a ofrecer seguros de forma independiente, cuando el seguro es accesorio al principal producto o servicio proporcionado por el intermediario en su actividad profesional principal.

Sin embargo, los Estados miembros podrán mantener o adoptar medidas adicionales para prohibir, en función de determinados casos, la venta de seguros, junto con un servicio auxiliar o producto que no es un seguro, como parte de un paquete cuando se pueda demostrar que tales prácticas son perjudiciales a los consumidores.

11. Supervisión de productos y acuerdos de gobernanza.

El artículo 21 (a) establece normas para la supervisión y la gestión de los productos de seguros.

Deben mantener, operativo y auditable, para cada producto de seguros que venden a los clientes, un proceso para la aprobación de cada producto de seguros, o adaptaciones significativas de un producto de seguro existente, antes de que se comercialice o distribuya a los clientes. Tales procesos deben ser revisados regularmente.

Estas empresas también tienen que especificar un mercado objetivo identificado de clientes para cada producto y asegurar que todos los riesgos relevantes para dicho mercado son evaluados, que la distribución prevista es adecuada al mercado objetivo identificado y que se toman las medidas necesarias para garantizar que el producto de seguro se distribuye al mercado objetivo identificado.

Se está a la espera, a la edición de este newsletter, de la publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea del texto finalmente aprobado.

NORMATIVA

Normativa

Nacional

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

El Proyecto de Real Decreto sobre el Régimen Jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito desarrolla el nuevo régimen aplicable a los establecimientos financieros de crédito (en adelante, "**EFC**") introducido por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial. Actualmente, el Proyecto se encuentra en fase de audiencia pública y pendiente del dictamen del Consejo de Estado.

Este documento trata las novedades introducidas por el Proyecto con respecto al régimen anterior (regulado principalmente en el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito) no siendo objeto del mismo las novedades ya introducidas por la citada Ley 5/2015. Las novedades particularmente destacables del Proyecto son las siguientes:

(i) **No se modifica el régimen de financiación de los EFC**, recogido en el artículo 5 del Proyecto, si bien ASNEF está intentado flexibilizarlo a fin de obtener condiciones más favorables en materia de emisión de valores (punto c del apartado 2 del citado artículo 5).

(ii) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Proyecto, el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración o director general **o asimilado de** un EFC requerirá su previa inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España. El concepto de "asimilado a director general" se encuentra definido en el artículo 6.6 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (en adelante, "Ley 10/2014").

(iii) El artículo 25 del Proyecto declara de manera taxativa la aplicación de las reglas en materia de **gobierno corporativo y política de remuneraciones** establecidas en la Ley 10/2014 y en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 (en adelante, "**RD 84/2015**") si bien el Proyecto contiene determinadas excepciones (i.e. no se exige la elaboración del Plan General de Viabilidad contenido en el artículo 30 de la Ley 10/2014). Las consecuencias principales a destacar son:

a. En materia de gobierno corporativo:

i. La aplicación a los EFC de las reglas generales de entidades de crédito en lo relativo a los **comités del Consejo de Administración** (de nombramientos y retribuciones y de riesgos), si bien no es exigible la existencia del comité de auditoría, sino cuando proceda con arreglo a su normativa específica. En consecuencia será necesaria, en su caso, la incorporación de al menos un **consejero independiente**.

b. En materia de remuneraciones:

i. La aplicación del régimen especial de **remuneración variable** recogido en el artículo 34 de la Ley 10/2014 y particularmente las normas sobre diferimiento, pago en instrumentos y las cláusulas de reducción y recuperación.

ii. En relación con la **política de remuneraciones** esta será de aplicación a aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en su perfil de riesgo y, en concreto, **a altos directivos y empleados cuyas actividades inciden de manera importante en el perfil de riesgo** de la entidad, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del RD 84/2015 y la normativa europea que concreta y desarrolla esta materia.

(iv) La aplicación por remisión del artículo 35 del RD 84/2015 en cuanto a la **obligación de comunicar la concesión de créditos, avales y garantías** a los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados al Banco de España a fin de obtener su autorización.

(v) Al haberse limitado la condición de entidad de crédito respecto de los EFC, el Proyecto aborda en su artículo 20 el **régimen jurídico de la actividad transfronteriza:**

a. Los EFC que pretendan abrir una **sucursal** en el extranjero, deberán solicitarlo previamente al Banco de España, sin perjuicio y adicionalmente a la eventual solicitud que al respecto, en su caso, deban realizar a las autoridades extranjeras.

b. Los EFC que pretendan, por primera vez, realizar sus actividades en régimen de **libre prestación de servicios** en el extranjero no necesitarán autorización del Banco de España si bien deberán comunicarlo previamente a dicha autoridad.

(vi) Resultan de aplicación las **obligaciones en materia de solvencia** de acuerdo con lo previsto para las entidades de crédito en la Ley 10/2014 si bien existen ciertas especialidades para aquellos EFC que tengan la consideración de PYME de acuerdo con lo previsto por la Re-

mendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas[1]. Adicionalmente el Banco de España podrá exceptuar de dicho régimen a aquellos EFC integrados en un grupo consolidable de entidades de crédito.

(vii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en relación con la exigencia del **colchón de liquidez**, se exceptúa a los EFC del régimen aplicable a las entidades de crédito, creándose un régimen específico pendiente aún de concretarse por el Banco de España.

(viii) Por último, se prevé que una vez publicado el Proyecto entre en **vigor** el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

1. Introducción

En los próximos años van a entrar en vigor una serie de normas internacionales que tendrán una incidencia muy importante en nuestra actividad. Se trata de las nuevas NIIF que regularán los instrumentos financieros, los arrendamientos y los ingresos. Naturalmente, estas NIIF serán transpuestas por el Banco de España, vía circular o modificación de la circular ya existente y por el ICAC con cambios en el Plan General de Contabilidad. Se deberá estar vigilante en que en la redacción final no haya variaciones significativas en las NIIF ni en su traslación a la Circular del Banco de España y al Plan General de Contabilidad.

La fecha prevista de entrada en vigor es el ejercicio empezado el 1 de enero del 2018, pero puede ser que en la transposición se pida que se presenten comparativamente las cuentas del 2017 con los mismos criterios, por lo que tenemos que estar muy pendientes del tema. En el caso de los arrendamientos aún no ha sido aprobada la NIIF y la fecha es tentativa.

---

[1] *La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.*

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Instrumentos Financieros

En julio de 2014 ya se emitió una nueva versión de la NIIF, la NIIF 9, que regula los instrumentos financieros, y que viene a sustituir la normativa vigente compuesta fundamentalmente por la NIC 32 y 39.

La NIIF tiene por objetivo la simplificación de la contabilidad de los instrumentos financieros. Este proyecto se inició en el año 2005 y ha sufrido numerosas variaciones, las últimas muy influenciadas por la crisis financiera que ha conllevado que las medidas que incorpora sean más rigurosas y restrictivas.

Los principales cambios que introduce son los siguientes:

1º La norma elimina las categorías de préstamos y partidas a cobrar, inversiones a vencimiento y disponibles para la venta, dejando las categorías de instrumentos financieros valorados a coste amortizado, a valor razonable con cambios en otros resultados integrales y valor razonable con cambios en resultados, ya sean designados o mantenidos para negociar.

2º Cambios en el cálculo del deterioro de activos.

3º Nueva contabilidad de coberturas de derivados.

Dada la brevedad del espacio disponible y su impacto en la actividad de financiación, vamos a centrar nuestra explicación en el apartado del deterioro de activos. El tema de las categorías contables que han quedado tiene un tratamiento similar a la normativa actual, mientras que el tratamiento de las coberturas es un tema muy específico que no afecta en la práctica a la mayoría de las empresas de la Asociación.

La NIIF 9 señala que en cada cierre contable, la entidad debe medir la pérdida por deterioro de un instrumento financiero por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento, si el riesgo de crédito del instrumento ha aumentado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. En caso contrario, la entidad debe medir la pérdida por deterioro del instrumento por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses.

Según el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), no reconocer pérdidas esperadas con anterioridad a que existan aumentos significativos en el riesgo de crédito, no reflejaría de forma apropiada las pérdidas incurridas con posterioridad al reconocimiento inicial. La idea que subyace es

que el tipo de interés efectivo inicial incorpora una expectativa de pérdidas al fijar el precio de la transacción y que el reconocimiento de las pérdidas de crédito esperadas en los 12 meses siguientes reconoce la variación de cada ejercicio de las pérdidas estimadas en el citado tipo de interés inicial.

A continuación se incluye un resumen del tratamiento contable aplicable al deterioro de valor de la NIIF 9.

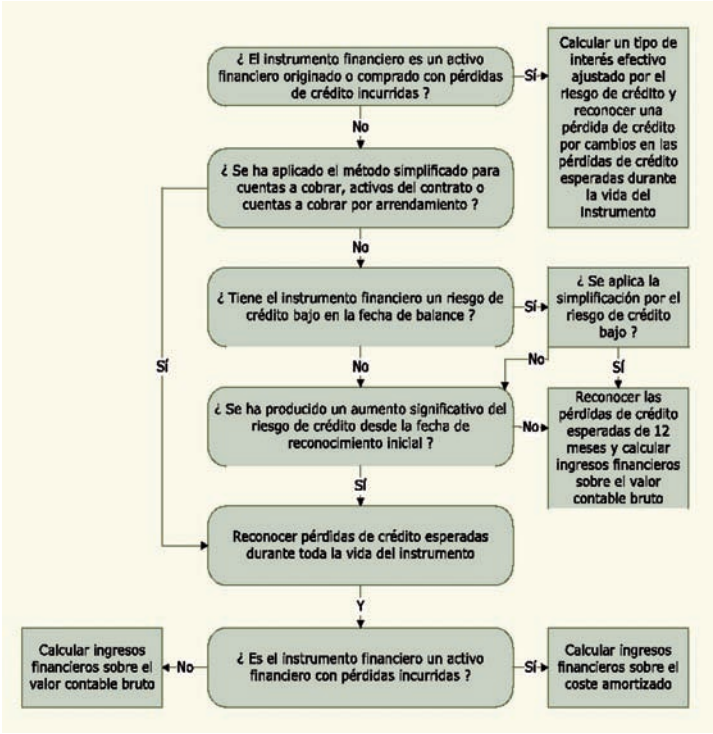

Fuente: NIIF 9: Instrumentos financieros- la nueva era de los instrumentos financieros (II) Revista contable nº 27. Noviembre 2014

En la práctica este nuevo criterio significa que las entidades, desde el primer día que registran un activo financiero deben registrar, si se da el caso, las pérdidas crediticias esperadas para los siguientes doce meses o en el peor de los casos, si las pérdidas fueran significativas, se registrarían las perdidas esperadas durante toda la vida del activo financiero.

Este criterio afecta a las entidades que tienen activos financieros a coste amortizado y a valor razonable con cambios en otros resultados integrales. Si lo miramos desde el punto de vista de las entidades, con independencia que pueden existir otras, las entidades de crédito y la de seguro están afectadas directamente por su modelo de actividad.

Nos esperan unos meses en los que se deberán seguir muy de cerca los criterios que sobre este tema quiera implementar el Banco de España.

3. Arrendamientos

El 16 de mayo, el Consejo del emisor de normas contables -International Accounting Standards Board (IASB)- publicó un documento (Exposure Draft) sobre la nueva propuesta de contabilización de los arrendamientos, que sustituirá a la norma actualmente en vigor (IAS 17), y derogará las interpretaciones IFRIC 4, SIC 15 y SIC 27. Este proyecto se ha realizado de forma conjunta con el emisor de normas contables en Estados Unidos –Financial Accounting Standards Board (FASB).

Este borrador sustituye a uno publicado en 2010, que sufrió numerosas críticas. El presente borrador también ha sufrido numerosas observaciones, comentarios y criticas lo que ha ocasionado el retraso en su aprobación. La fecha teórica de su entrada en vigor se sitúa en el 2018.

Lo primero que hay que decir es que el borrador 2013 elimina, al igual que hacía el borrador 2010, el modelo vigente de la NIC 13, así como el PGC en el que existían dos modelos de arrendamientos que se contabilizaban de manera diferente bien se activaba la operación o bien se daba como gasto. El motivo que aduce para cambiar el registro es que el método que está vigente de registro permite realizar operaciones de “ingeniería contable”, que traen consigo que no se contabilicen las operaciones en el activo y en el pasivo de las empresas desvirtuando la información financiera.

El borrador de mayo 2013 propone que todos los arrendamientos con un plazo de vigencia superior a los doce meses se registren reconociendo un activo, por el derecho de uso del bien objeto de la operación, y un pasivo por la deuda asumida. A diferencia del anterior borrador, propone dos alternativas de registro dada la gran variedad de alternativas que presentan los contratos. La diferenciación se hará en función de la parte proporcional de los beneficios económicos que genera el activo objeto de la operación que va a recibir el arrendatario a lo largo del contrato.

Como en la práctica es muy complicado determinar qué parte proporcional de los beneficios económicos del activo son consumidos por el arrendatario durante la vida del contrato, el borrador establece una presunción, que admite prueba en contrario, basada en la naturaleza del bien objeto de la operación de arrendamiento: Si el objeto de la operación es un activo inmobiliario se considera, en general, que se recibe solo una pequeña parte de los beneficios económicos, mientras que si el bien objeto de la operación no es un bien inmobiliario se entiende que la mayoría, una parte sustancial, se consume en la vida de la operación.

Para ambos tipos de arrendamientos se han creado una tipología de criterio: tipo A para los arrendamientos no inmobiliarios y tipo B para los inmobiliarios. El tratamiento patrimonial es similar: en el activo se recoge el importe del activo y en el pasivo el importe de la deuda.

La diferencia viene ocasionada por la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias. En los arrendamientos de tipo A, la amortización del bien se realiza de forma lineal y los intereses se imputan con un criterio financiero. En los arrendamientos de tipo B (Inmobiliarios) se imputa la cuota como gasto.

Las operaciones a un plazo inferior a doce meses permiten tanto a los arrendatarios como a los arrendadores escoger un criterio de contabilización similar al que se aplica a los arrendamientos operativos (toda la cuota como gasto).

Una explicación muy básica de los cambios que introduce esta nueva NIIF. Si es preciso, en nuevas Newsletters se puede profundizar y poner algún ejemplo.

4. Ingresos

El IASB publicó el 28 de mayo 2014 una nueva norma: la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con cliente, que sustituye, entre otras, a la NIC 18 Ingresos actividades ordinarias, o la NIC 11, Contratos de construcción. La fecha de entrada en vigor es para el ejercicio iniciado en enero 2018, aunque puede ser que la adaptación a la normativa española nos solicite el dato comparativo con el ejercicio 2017, por ello, es importante conocer las principales novedades.

La NIIF 15 establece un nuevo modelo de reconocimientos de los ingresos procedentes de los contratos con los clientes. La premisa fundamental es que cada empresa debe reconocer sus ingresos ordinarios de forma que la transferencia de bienes o servicios comprometidos con los clientes se contabilice por un importe que refleje la contraprestación que la empresa espera que le corresponda por la entrega de los mencionados bienes o servicios.

La NIIF 15 señala que este criterio se debe aplicar a cada contrato de una manera individual aunque permite hacerlo de manera conjunta siempre que al hacerlo se prevea que la información que reflejarán los estados financieros será similar a la de haberlo aplicado individualmente.

Este principio se estructura a través de cinco pasos que se muestran en el siguiente diagrama:

Dada la limitación de espacio para poder explicar los cinco pasos comentaremos brevemente el segundo de ellos que es el que puede tener mayor incidencia en la práctica.

Desde el inicio del contrato se tienen que diferenciar los bienes y servicios que el mismo incorporará para poder realizar el registro contable que le corresponde a cada uno de ellos.

La NIIF 15 señala que los bienes y servicios se contabilizarán independientemente si cumple las dos siguientes condiciones:

a) El cliente puede beneficiarse del bien o servicio por si solo o conjuntamente con otros recursos que ya están a su disposición.

b) El compromiso de la empresa de transferir el bien o servicio al cliente se puede identificar separadamente de otros compromisos asumidos en el contrato.

Pongamos un ejemplo, si para prestar un servicio de outsourcing informático el contrato también incluye la compra de los equipos. Se tendría que analizar si ambas prestaciones son separables según se ha indicado en el párrafo anterior y si fuera así se tendría que registrar por separado el servicio del bien.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

OBLIGACIÓN DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

El pasado 11 de noviembre entró en vigor lo dispuesto en La Disposición Final Primera del Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados* (BOE 18 de julio de 2015), que establece la **obligatoriedad de la emisión electrónica de las ITV (tarjetas de inspección técnica)** de los vehículos tipo B, de las categorías M o N.

Esta implantación obligatoria de la eITV supone que a partir del pasado 11 de noviembre, y para los vehículos indicados, entre los que se encuentran los turismos, podrá utilizarse el servicio de custodia de fichas técnicas electrónicas que ofrece la Dirección General de Tráfico (DGT) de forma masiva, puesto que todos esos vehículos susceptibles de ser matriculados en España, deberán tener la eITV correspondiente en el fichero de vehículos prematriculados de la DGT.

La colaboración de ASNEF con la DGT, se ha venido materializando a lo largo de estos años en jornadas, acuerdos y convenios de colaboración. El objetivo conseguido ha sido el de automatizar el proceso y el uso de la "ficha técnica electrónica", lo que permitirá a sus entidades la eliminación de errores en la captación de los datos técnicos del vehículo, tanto en el momento de la matriculación como en el de su financiación y registro, pues éstos vendrán referenciados telemáticamente desde el primer momento de la fabricación del vehículo hasta el final de su vida útil.

Este servicio será utilizado por todas las marcas de vehículos susceptibles de matricular en España y por todas las entidades de crédito que realizan la actividad de financiación de las existencias de los concesionarios, los denominados créditos stock.

La entrada en vigor de la obligación de uso de la eITV supondrá una mejora en el servicio ofrecido a los ciudadanos por su agilización y ayudará al incremento de las ventas de vehículos, además del correspondiente ahorro de costes en la edición, manipulación y conservación de las "fichas técnicas de los vehículos".

Finalmente, queremos recordar el servicio que, ligado al de custodia de ficha técnica electrónica que presta la DGT, ofrece ASNEF, denominado SECODA, y que supone la comunicación a las entidades usuarias de los datos que diariamente nos transmite la DGT sobre las operaciones realizadas en su plataforma, para que así puedan conciliar internamente esos datos con los propios de cada entidad.

INSTRUCCIÓN PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD ADMINISTRATIVA DE UN VEHÍCULO DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CUANDO SE RECUPERA LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ARRENDADOR

El pasado 23 de noviembre la Dirección General de Tráfico (DGT) emitió la Instrucción 15V-114, en la que se establece un procedimiento que permite a las entidades que lleven a cabo la actividad de arrendamiento financiero, como propietarias del vehículo arrendado y que lo hubieren reposeído por entrega voluntaria del arrendatario o por abandono del mismo, y tras la resolución del contrato, regularizar su situación administrativa para adecuarla a la nueva realidad, de modo que la entidad arrendadora conste como titular del vehículo en el Registro de Vehículos de la DGT.

Para ello, la Instrucción establece la obligación de la entidad arrendadora de dirigir al arrendatario una carta por conducto notarial, bien al domicilio que conste en el contrato de arrendamiento o bien al que esté consignado en el Registro de Vehículos de la DGT, manifestándole de forma clara y precisa que se ha recuperado la posesión del vehículo y la intención de la entidad arrendadora de solicitar el cambio de titularidad del vehículo para que conste a su nombre en dicho Registro. Dicho acta notarial, si no hay oposición del arrendatario, ya que la Instrucción referida también le concede a éste un plazo de 48 horas tras la recepción de la carta del arrendador para oponerse, suple el consentimiento del arrendatario y, por tanto, se permite el cambio de titularidad administrativa.

Finalmente, la Instrucción obliga a seguir un modelo de acta notarial y de contenido de la carta a remitir al arrendatario financiero, que acompaña como anexos a la misma.

A continuación, se reproducen el modelo de acta notarial y del contenido de la carta indicado.

ANEXO 1

MODELO

ACTA DE REMISIÓN DE CARTA POR CORREO

Número _____.

En _____, a _____ de _____ de ____.

A) COMPARECENCIA.-

Ante mí, _____, Notario de _____ y del Ilustre Colegio Notarial de _____, comparece:

Don _____, mayor de edad, de estado _____, con domicilio, a estos efectos, en _____, _____, número ___, con N.I.F./N.I.E. _____.

Interviene en nombre de "_____", con C.I.F. _____, entidad de nacionalidad _____ y duración _____, domiciliada en _____, _____, número ___, constituida en Escritura de fecha __ de _____ de ____, ante el Notario de _____, Don _____, número ___ de protocolo.

Actúa como mandatario verbal que dice ser de la expresada Sociedad.

Inscrita dicha Sociedad en el Registro Mercantil de _____, al tomo ____, libro ___, folio _____, Hoja registral número _____, inscripción __.

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento.

B) REQUERIMIENTO.- Me requiere el señor compareciente para que remita por correo certificado con aviso de recibo a "_____", en calle _____, número ___, planta ____, puerta ___, el documento que me entrega y cuya copia exacta, extendida en _____, incorporo a esta matriz. Acepto el requerimiento.

C) APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-.....

D) DILIGENCIA DE REMISIÓN.-.....

E) DILIGENCIA DE AVISO DE RECIBO.-.....

ANEXO 2

MODELO

CARTA PARA REMITIR POR CONDUCTO NOTARIAL

_____ (Entidad) _____
_____
_____

_____
_____
_____

Referencia: Contrato de arrendamiento financiero
número _____, de fecha __/__/____.

_____, a __ de _____ de ____

Muy señor mío:

Por medio del presente escrito le pongo de manifiesto nuestra intención de efectuar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el cambio de titularidad administrativa del vehículo marca _____, modelo _____, número de bastidor _____, matrícula _____, objeto del contrato de arrendamiento financiero de referencia, propiedad de esta entidad y cuya posesión hemos recuperado, de no mostrar por su parte oposición a ello transcurridas 48 horas desde la recepción de esta carta que se remite por conducto notarial.

Asimismo, le comunico la resolución de dicho contrato, dejando a salvo el derecho de esta parte a reclamar las cantidades que del mismo hayan podido resultar debidas hasta el día de la fecha.

Atentamente,

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

FORMACIÓN Y SERVICIOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Uno de los servicios vinculados al Servicio de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales de ASNEF, representados por la marca De-fensa, es la coordinación de actividades del Observatorio de la Falsificación Documental.

La oferta de formación del Observatorio de la Falsificación Documental, impartida por los expertos del laboratorio Signe Scientia tuvo una magnífica acogida durante los primeros años de funcionamiento del Observatorio.

El departamento de Signe Scientia está formado por un equipo de científicos de primer orden, que desarrolla y perfecciona técnicas antifraude que nos permiten ofrecer los más avanzados productos de seguridad documental, además de servicios de consultoría, análisis pericial y formación. Para ello, cuenta con tecnología de última generación.

Desde hace más de veinte años se dedica a impartir formación en materia de prevención del fraude documental a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de diferentes Comunidades Autónomas, que de manera permanente acuden a recibir formación puntualmente actualizada sobre las últimas técnicas de manipulación de documentos detectada entre las operaciones delictivas más recientes.

Al poco tiempo de publicarse la información relativa al Observatorio contra la Falsificación Documental en los boletines de ASNEF comenzaron a recibirse tal cantidad de solicitudes de formación en la materia que fue preciso hacer varias ediciones de los cursos de validación de documentos y verificación de firmas.

Estos cursos tienen como objetivo conseguir que los participantes sean capaces de realizar exámenes fiables de documentos y firmas para poder determinar su autenticidad.

Los contenidos versan sobre las características y medidas de seguridad de los documentos, los métodos de falsificación más habituales y la metodología y técnicas a seguir para detectar manipulaciones.

La naturaleza, eminentemente práctica de estos cursos, impone que sus contenidos se centren en conseguir que los participantes adquieran y fijen una serie de habilidades y procedimientos que les capaciten para el examen de documentos con un elevado grado de profesionalidad.

Por ello, junto a las necesarias exposiciones teóricas, se realizan ejercicios y exámenes en laboratorio para que cada alumno pueda materializar los contenidos y adquirir las destrezas necesarias para realizar exámenes de documentos de forma rápida y fiable.

El Observatorio está perfectamente actualizado para poder ofrecer nuevamente cursos de formación en este sentido a los profesionales de las entidades financieras que deseen formarse en la materia de prevención de fraude documental, para lo cual recordamos la temática de los diferentes cursos.

Tras la última reunión de la Comisión de Prevención del Fraude de ASNEF, celebrada el pasado 17 de noviembre, se acordó la realización de dos cursos de formación durante el primer semestre de 2016, uno con sede en Madrid y otro en Barcelona.

Las personas o entidades interesadas en participar en estas jornadas pueden recabar más información sobre las mismas, así como formalizar su inscripción a través del correo electrónico de-fensa@asnef.com

Junto con esta oferta formativa, De-fensa cuenta con el servicio de validación automática de las medidas de seguridad de los documentos de identidad.

El servicio de autenticación del documento de identidad a partir de las líneas MRZ permite la lectura OCR y extracción de todos los datos del documento de identidad. Mediante la captura fiable de todos los datos permite su optimización y uso para prevenir fraude documental.

El servicio identifica automáticamente el documento presentado, y realiza un feedback automático de la captura de la imagen, reconociendo los documentos de identidad recogidos en la norma ICAO 9303, que incluye la relación de documentos sometidos a normalización de más de 200 países, incluyendo tarjetas de identificación, documentos de identidad, pasaportes, etc.

Cabe recordar, por último, que las entidades siguen contando con el acceso al fichero de prevención de suplantación de identidad ASNEF Protección www.asnefproteccion.es

asnef protección

Protección de la identidad

ASNEF-LOGALTY

ASNEF-LOGALTY; PRESTADOR DE SERVICIOS DE CONFIANZA GLOBALES

En el pasado mes de octubre, ASNEF-LOGALTY ha participado en la "Consumer Credit Industry Annual Convention" organizada por EUROFINAS y celebrada en Cascais, Portugal. Se ha presentado ante todo el sector de crédito al consumo europeo la Solución de Servicios de Contratación Electrónica Multicanal que ASNEF-LOGALTY está comercializando con éxito en España y Portugal.

En la Convención fue coincidente por parte de todos los actores que participamos en ella que los factores más relevantes en las mejoras de las capacidades de las entidades y de su desarrollo de negocio de crédito al consumo en Europa eran, por un lado, **apalancarse en herramientas de Big Data** para optimizar todas las soluciones instaladas de CRM y, por otro lado, **culminar los proyectos de Transformación Digital** que permitan avanzar hacia el modelo omnicanal de gestión de clientes y conseguir la excelencia en todos los ciclos de vida asociados a los servicios y productos financieros gestionados.

La transformación digital, se soporta en el uso de la tecnología para mejorar de forma radical el desempeño o el alcance de las empresas y está permitiendo a éstas obtener un mejor rendimiento y aportación de valor, generando ventajas competitivas significativas. Los expertos coinciden en que esta transformación digital en las organizaciones se basa en tres pilares: (i) **la digitalización de procesos;** (ii) el **autoservicio multicanal** en las relaciones con los consumidores y (iii) **la modificación digital de los negocios**, en especial en un entorno de globalización mercantil como en el que estamos.

Sin embargo, también existen **obstáculos que frenan la transformación digital de las organizaciones y su globalización**. Entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reguladores en la formalización de los negocios jurídicos en el entorno digital. En efecto, la transformación de procesos operacionales regulados en ámbitos electrónicos, donde la prueba y su eficacia son muy relevantes, exige también la digitalización de la identidad personal y de las garantías jurídicas de la actuación en los medios electrónicos: la firma, el documento, el fechado, su entrega, su visualización, la custodia, … deben ser realizados en forma electrónica y segura, conservados y protegidos en soporte electrónico, y poder ser aportados en procedimientos judiciales o administrativos, sin mengua de su valor probatorio y su eficacia. En caso contrario, la ausencia de confianza limitará el enorme valor añadido que puede aportar la migración digital de las organizaciones.

ASNEF-LOGALTY surgió precisamente con el objetivo de prestar Servicios de Confianza que ayuden a las organizaciones a esa imprescindible transformación digital. El principal objetivo perseguido por ASNEF en su alianza estratégica con LOGALTY fue llevar a todo el sector de crédito al consumo y al resto de entidades financieras **su solución integral y vertical de servicios globales de contratación electrónica certificada con el objeto de ayudar que la migración digital sea rápida, eficiente y segura**.

Los servicios de confianza, en consecuencia, se erigen como uno de los aspectos clave que impulsan y protegen a las organizaciones en su tránsito al entorno digital porque ofrecen las garantías jurídicas imprescindibles para la digitalización del negocio. **Los Servicios de Confianza que ofrece ASNEF-LOGALTY tienen alcance global**, ofreciendo a las organizaciones un mecanismo único para la perfección de contratos, notificaciones electrónicas y comunicaciones de sus actuaciones, con la garantía jurídica más rigurosa en las relaciones a distancia, pero también garantizan el cumplimiento de las condiciones y particularidades de cada Estado en que opera, tanto europeo como fuera de la Unión.

Esta combinación única que ofrece ASNEF-LOGALTY de Soluciones de Confianza globales y adaptación jurídica local constituye un factor de extraordinario valor, que permite a las organizaciones acelerar la transformación digital de sus procesos operacionales, mejorar la interacción multicanal con los clientes orientando el modelo hacia la onmicanalidad, y acceder a nuevos mercados de forma ágil. Todo ello con la confianza de saber que sus activos digitales probatorios permitirán garantizar el cumplimiento con el mayor valor y eficacia posibles.

asnef logalty

SERVICIOS EN MATERIA DE FORMACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA Y GESTIÓN OPERACIONAL PARA PROGRAMA DE SEGUROS

Como todos sabéis, ASNEF viene desarrollando conjuntamente con su socio especialista en materia de seguros, la entidad CBP, un servicio de formación online especialmente diseñado para entidades financieras. Cumplido el trienio, donde hemos inscrito a más de 35.000 prescriptores, estamos desarrollando la formación continua de todos aquellos alumnos que han cumplido el ciclo de 3 años desde su certificación de estudios anterior. Asimismo, seguimos ofreciendo, a petición de diversas empresas, la formación grupo B conjuntamente con entidades habilitadas por la Dirección General de Seguros. La formación de nuestras redes sigue siendo parte esencial de nuestro compromiso ante los reguladores locales y animamos a todas las empresas asociadas y adheridas a que sigan formando a sus redes de colaboradores.

Otro servicio que prestamos a nuestras entidades se engloba en la consultoría en materia regulatoria y el desarrollo de productos adaptados al nuevo entorno que viene impulsado desde Bruselas a nivel de TCF “Treat Customer Fairly”. Para ello, conjuntamente con nuestro socio CBP, prestamos servicio de asesoramiento para las entidades interesadas en securizar de forma sostenible sus programas de seguros, tanto a nivel de oferta comercial y modelo operacional, además de la gestión de posventa y tramitación de siniestros. Esta serie de servicios y productos cuentan con las garantías jurídicas y “mejores prácticas” de mercado a nivel Europeo, ya que CBP además es uno de los asesores de Eurofinas (Federación Europea de Asociaciones de Entidades Financieras).

Adicionalmente, hemos desarrollado un producto muy singular para el mercado de financiaciones de autos que está siendo toda una novedad en el mercado español con importantes ventas en aquellas redes donde hemos introducido el producto. No dudéis en contactar con nosotros y preguntar por el producto LYK. Para cualquier información al respecto puede contactar con la Dirección Comercial y de Desarrollo de Negocio de la entidad para concertar una reunión y así validar las necesidades de servicios de consultoría o soporte operacional.

Estadísticas

En los siguientes gráficos se recoge la evolución de la actividad del conjunto de países miembros de EUROFINAS a junio de 2015, comparado con el mismo período del año anterior.

Si observamos estos datos en relación con los de nuestro país, advertimos que la inversión nueva en España creció en el mismo período el 13,1% frente al 17,7% de EUROFINAS, mientras que el riesgo vivo lo hizo el 10,6% en España y el 3,4% en el conjunto de Europa. La evolución de estos datos viene influenciada por el distinto peso por países que tienen los sectores de financiación considerados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Jun-15	INVERSIÓN NUEVA					
	ESPAÑA			EUROFINAS		
	Importe	**Var s/ año anterior**	**% s/ Total**	**Importe**	**Var s/ año anterior**	**% s/ Total**
Crédito al consumo	7.093	5,27%	60,13%	95.975	9,41%	47,49%
Financiación de automoción	4.481	26,68%	37,99%	63.979	17,58%	31,65%
Bienes de equipo	106	84,93%	0,90%	15.354	26,98%	7,60%
Crédito hipotecario	115	22,13%	0,98%	26.806	52,15%	13,26%
TOTAL	**11.796**	**13,12%**		**202.114**	**17,62%**	

Así en España el crédito al consumo más la financiación de automóviles suponen el 98% del total, mientras que EUROFINAS es el 79%.

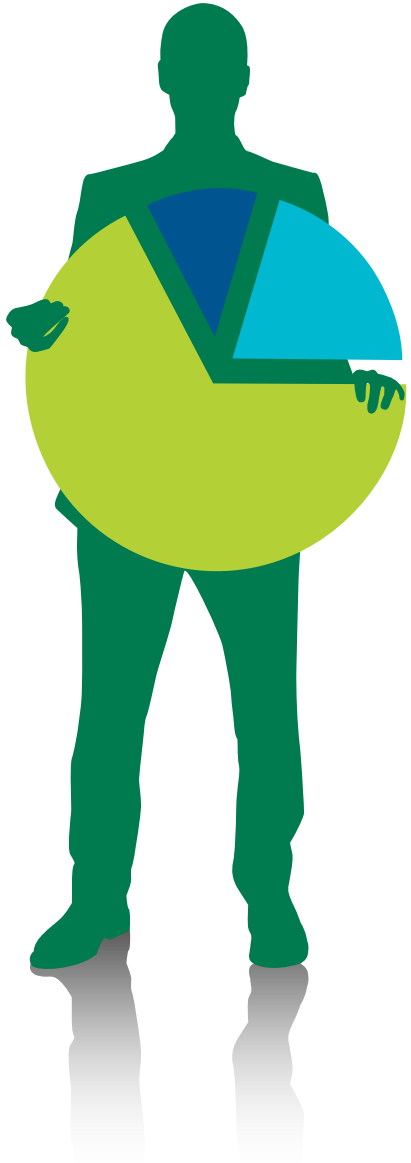

Estadísticas

Datos Eurofinas junio 2015

Total Eurofinas

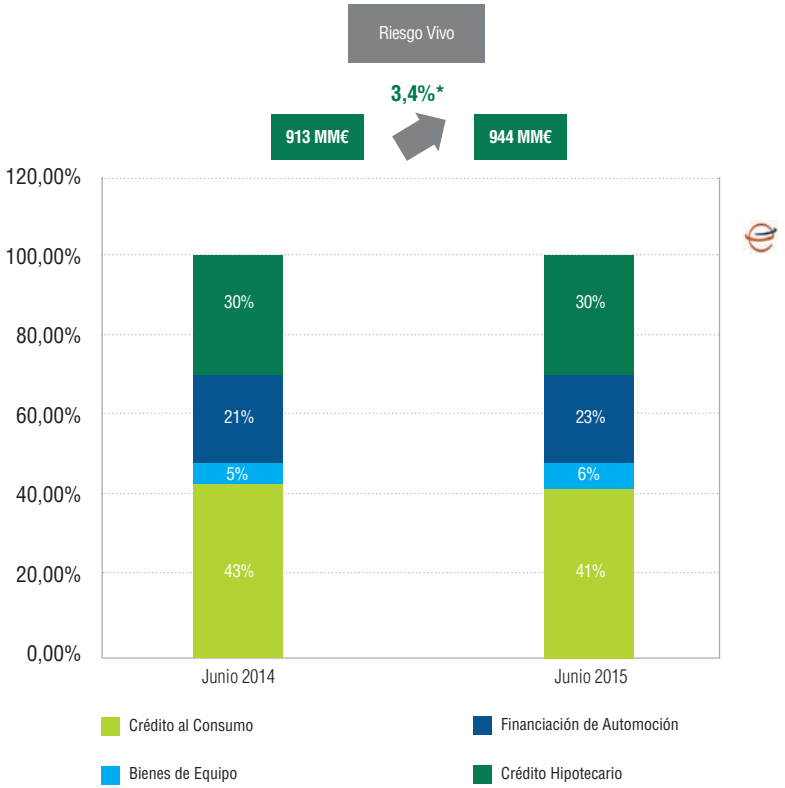

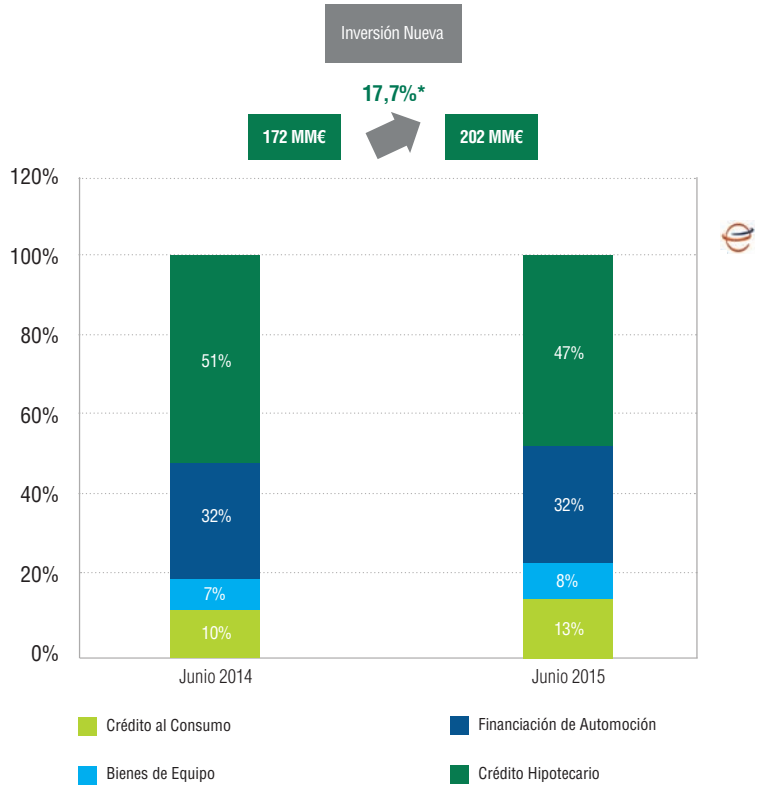

* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

Estadísticas

Inversión nueva EUROFINAS por tipo de producto 2015

Volumen Total Eurofinas, junio 2015

202 MM €

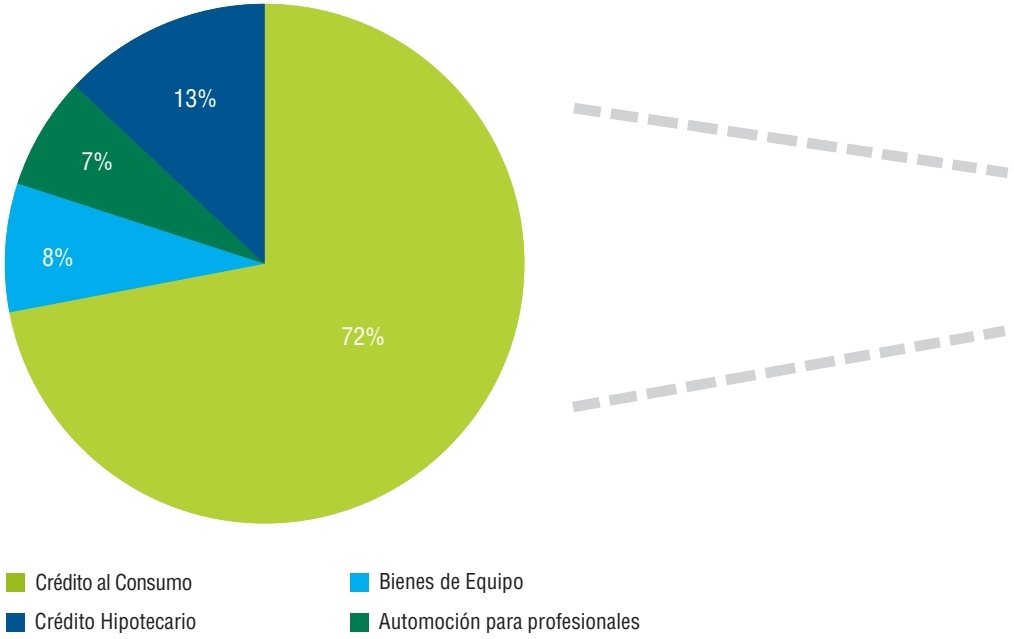

Total Crédito al Consumo

(Crédito al Consumo + Financiación de Automoción)

145 MM €

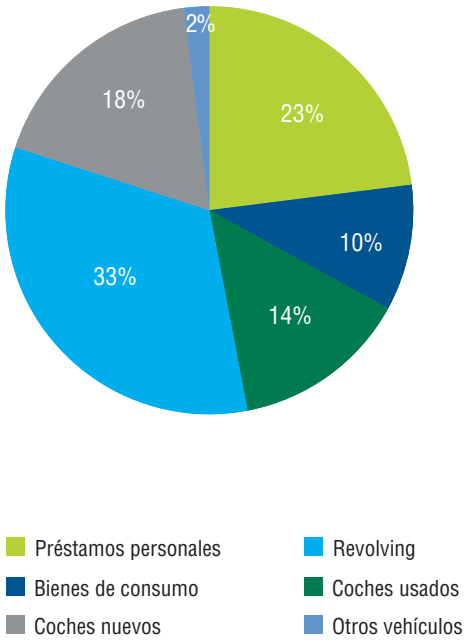

Estadísticas

Riesgo vivo en Crédito al Consumo más Automoción y cuota de mercado por países de Eurofinas en junio 2015

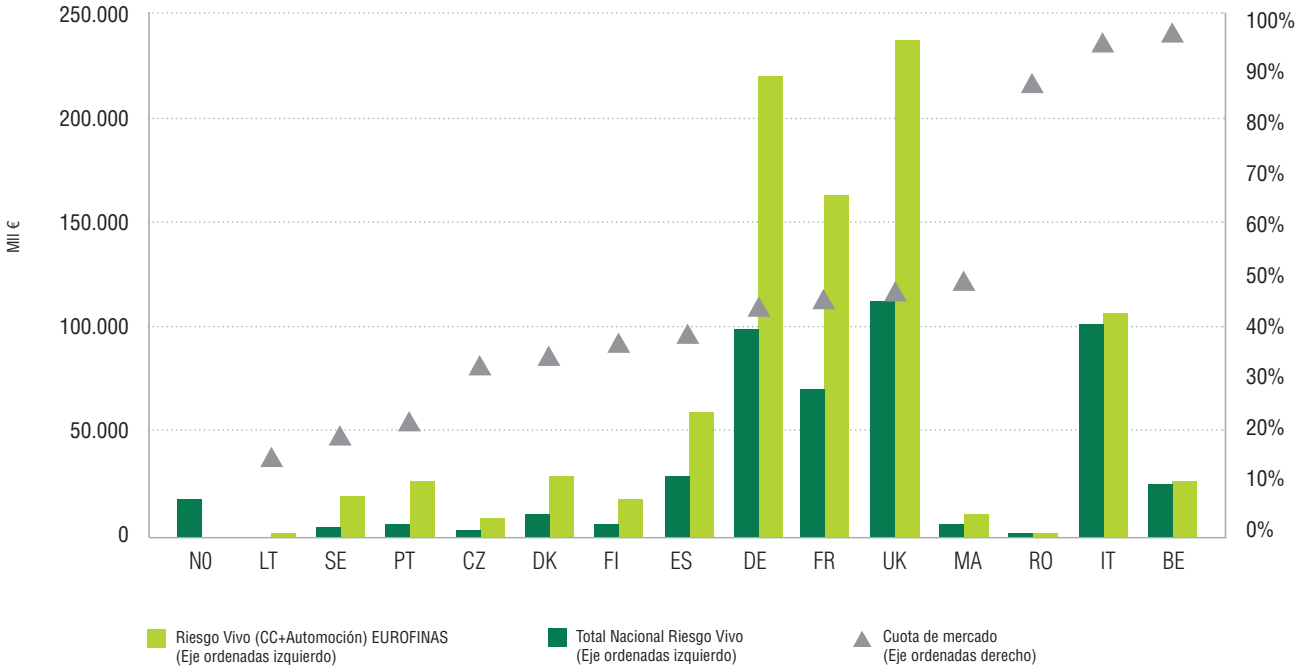

(*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Noruega

eurofinas

Cuota de Eurofinas: 50,2% (*)

Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 · Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com